

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 31 de diciembre, de 2024

VISTOS:

Informe N° 000985-2024-DICON/INEN, de la Dirección de Control del Cáncer; Informe N° 000935-2024-DNCC-DICON/INEN, del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos; Memorando N° 001496-2024-DE-DICON/INEN, del Departamento de Educación; Memorando N° 1107-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 000241-2024-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización; y el Informe N° 002033-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 1 del Anexo del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (en adelante, SINAPRES), modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, establece que el SINAPRES es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación;

Que, el artículo 7° del mencionado Decreto Supremo, establece que el SINAPRES está organizado de la siguiente manera: a) El Comité Nacional de Pregrado en Salud; b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud; c) La Secretaría Ejecutiva; y d) Los Subcomités de Sede Docente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en el marco del SINAPRES, estipulando,

en su artículo 18°, las funciones del Sub Comité de la Sede Docente, que comprende la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada Sede Docente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 321-2019-J/INEN, se conformó el Sub Comité de Sede Docente de Pregrado de Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, de carácter permanente, integrado por un presidente, un secretario técnico y siete miembros;

Que, para garantizar el adecuado funcionamiento de dicho Sub Comité, el Departamento de Educación formuló el proyecto de "Reglamento del Sub Comité de Sede Docente de Pregrado en Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", presentado con el Memorando N° 001496-2024-DE-DICON/INEN y validado por sus miembros;

Que, a través del Memorando N° 1107-2024-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000241-2024-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización, con su opinión técnica favorable respecto a dicho proyecto de Reglamento, en aspectos relacionados con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, con Informe N° 000985-2024-DICON/INEN, la Dirección de Control del Cáncer, remite el Informe N° 000935-2024-DNCC-DICON/INEN, del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, con su opinión técnica favorable en materia regulatoria respecto al proyecto de Reglamento;

Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución Jefatural, en mérito a lo solicitado al respecto;

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Organización; Dirección de Control del Cáncer; Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos; Departamento de Educación; y la Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el ROF - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Sub Comité de Sede Docente de Pregrado de Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE
DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS**

Lima – Perú

2024



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

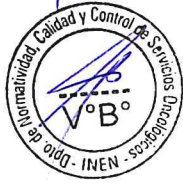
SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL INEN

Presidente(a) : Sub Jefe/a Institucional del INEN

Secretario Técnico : Director/a Ejecutivo/a del Departamento de Educación

Miembros : Representante de la Dirección de Cirugía – DICIR.
Representante de la Dirección de Medicina – DIMED.
Representante de la Oficina de Recursos Humanos.

Universidades : Representante de la Universidad San Martín de Porres - USMP.
Representante de la Universidad Peruana Cayetano Heredia-
UPCH.
Representante de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
Representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos -
UNMSM.





PERÚ

**Sector
Salud**

**Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas**



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

INDICE

CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE	4
CAPÍTULO II: BASE LEGAL	4
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES	5
CAPÍTULO IV: DEFINICIONES OPERATIVAS	5
CAPÍTULO V: COMPETENCIA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y CONFORMACIÓN	6
CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES	8
CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES	11
CAPÍTULO VIII: DE LAS ACTAS	13
CAPÍTULO X: SANCIONES	13



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE****FINALIDAD**

Artículo 1° Establecer las pautas y normativas necesarias para garantizar un adecuado funcionamiento y desarrollo del programa académico de las Facultades de Pregrado en ciencias de la salud. Esta finalidad se encuentra en concordancia con las políticas establecidas por el sector salud, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, creación del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado en Salud y su Reglamento y su modificatoria Decreto Supremo N° 028-2016-SA.

OBJETIVO

Artículo 2° Establecer la misión del Sub Comité de Sede Docente de Pregrado de Salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que en adelante se denominará Sub Comité, y regular su ámbito de competencia. Además del campo de aplicación, su conformación, obligaciones, funciones y procedimientos a los que deberá sujetarse.

ALCANCE

Artículo 3° El presente reglamento abarca todas las actividades y responsabilidades del Sub Comité en relación con la formación y supervisión de los alumnos del pregrado de salud, tanto internado como no internado. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, la planificación, organización y evaluación del programa académico de la Facultad, referente a las rotaciones en sedes docentes, la asignación de rotaciones clínicas, la supervisión de las actividades formativas, la promoción de la investigación y la participación en proyectos de mejora continua, entre otras.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL**Artículo 4°**

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del cáncer y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicios e Investigación en Pregrado en Salud y su Reglamento y su modificatoria Decreto Supremo N° 028-2016-SA.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, que aprueban las bases para la celebración de convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.



REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

- Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 600-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado en Salud
- Resolución Jefatural N° 321-2019-J-ENEN, que aprueba la Conformación del Sub Comité de Sede Docente de Pregrado en Salud del INEN.
- Resolución Jefatural N° 258-2010-J-ENEN, que aprueba las Normas para la Capacitación de Personal Externo.
- Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES, aprueba la Directiva para la regulación del acceso de las universidades a las instituciones prestadoras de servicio de salud.



CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Artículo 5° Los miembros que integran el Subcomité tienen la importante responsabilidad de aplicar y garantizar el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas relacionadas y complementarias que lo acompañan.



CAPÍTULO IV: DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 6° A efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- Campo Clínico:** espacio de prestación de atención de salud individual en una Sede Docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias de un estudiante de pregrado.
- Ciencias de la Salud:** se entiende a todas aquellas profesiones reconocidas por la Ley 23536 – Ley de los Profesionales de la Salud y sus complementarias.
- Convenio Docente Asistencial:** Acuerdos celebrados por las instituciones Prestadoras e Institutos de Campo de Gestión de Salud con las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud (universidad) para el desarrollo del pregrado en ciencias de la salud. Los convenios son aprobados por el CONAPRES.
- Docencia en servicio:** Actividades que se realizan en la sede docente (intramurales) donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo el objetivo cumplir con la currícula de pregrado e internado. Se realiza durante en horario diurno. No se realizan guardias.
- Formación en Salud:** Actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en las Instituciones Formadoras de Recursos Humanos en Salud para la obtención del grado de bachiller, título profesional (profesiones de la salud reconocidos por el decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias) o título profesional de Segunda Especialidad bajo la modalidad de Residentado Médico.
- Institución Formadora:** Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de una universidad integrante del Sistema Universitario Peruano



**REGlamento DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

- g) **Internado:** Periodo correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud, desarrollando bajo la modalidad de docencia en servicio en los establecimientos de salud (intramurales) o fuera de los establecimientos de salud con población asignada (extramurales), con estricta tutoría de la universidad.
- h) **Pregrado:** actividades académicas que realizan los estudiantes matriculados en instituciones formadoras, para la obtención del grado de bachiller y el título profesional.
- i) **Sede Docente:** establecimiento de Salud que cumple los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, acreditada de acuerdo a estándares aprobados por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud.
- j) **Tutor:** Son profesionales de la salud designados por la universidad de origen del alumno. Los tutores son médicos asistenciales y docentes de la universidad en la sede en la que se desarrolla la especialidad o una rotación de la misma.

CAPÍTULO V: COMPETENCIA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y CONFORMACIÓN**COMPETENCIAS****Artículo 7°**

El Sub Comité es un órgano colegiado del INEN, creado mediante Resolución Jefatural, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 021-2005-SA creación del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicios e Investigación en Pregrado en Salud, Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado en Salud aprobado con Resolución Ministerial N° 600-2006-MINSA y otras disposiciones establecidas por el Comité Nacional de Pregrado en Salud.

El Sub Comité desempeña un papel fundamental como órgano de articulación del CONAPRES en la Sede Docente, responsable de programar, las actividades conjuntas a desarrollarse en el INEN como Sede Docente. Asimismo, realiza la identificación preliminar del número de campos de formación.

El Sub Comité actúa como contacto con el CONAPRES para las gestiones académicas de los alumnos de pregrado correspondientes a las carreras de ciencias de la salud.

**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****AMBITO DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 8° Las decisiones tomadas por el Sub comité pueden ser impugnadas a través de dos vías: la reconsideración, en la cual el propio Sub Comité resuelve dichas impugnaciones; y la apelación, en la cual las impugnaciones son elevadas al Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES). En caso éste resuelva en contra de la decisión del Sub Comité, entonces el Sub Comité evaluará la gestión ante otras instancias que correspondan, según el caso.

Es importante destacar que el INEN, al ser un pliego presupuestal con la calificación de Organismo Público Ejecutor y contar con autonomía normativa y administrativa a nivel nacional, se encuentra sujeto a la supervisión o jurisdicción del CONAPRES.

CONFORMACIÓN

Artículo 9° El Sub Comité está constituido por miembros que representan a instancias del interior y del exterior al INEN. Los miembros internos son aquellos que representan a las unidades de organización de la entidad, mientras que los miembros externos representan a la institución formadora.

Artículo 10° Cada uno de los miembros del Sub Comité deben tener la facultad de tomar decisiones y llegar a acuerdos durante las sesiones.

Artículo 11° Todos los miembros del Sub Comité tienen un vínculo laboral con el INEN incluyendo los representantes de las universidades, quienes además deben contar con una relación laboral con la institución formadora.

Artículo 12° Todos los miembros del Sub Comité deben contar con al menos un certificado de capacitación básica en Educación, Docencia, o ser egresado o titulados de maestría o doctorado.

Artículo 13° Los miembros tienen una naturaleza permanente, sin necesidad de renovación, excepto en casos de cambio de funcionario en el cargo, cambio de designación del representante de la universidad expresamente determinado por escrito por la universidad.

Artículo 14° El presidente del Sub Comité es el/la Jefe/a Institucional, quien puede delegar esta función en el/la Subjefe/a Institucional. En caso de ausencia del Subjefe/a Institucional, la sesión podrá ser presidida por el/la directora/a ejecutivo del Departamento de Educación.

Artículo 15° El Sub Comité estará integrado por ocho (08) personas: 01 presidente/a, 01 secretario/a técnico/a, 02 representantes de la DICIR y DIMED y 04 representantes de las universidades.

Artículo 16° Los miembros titulares designarán a sus respectivos miembros alternos, para que acudan en su representación, en caso medien causas justificadas para su asistencia. El miembro alterno participará en las reuniones del Sub Comité con voz y voto.

**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Artículo 17° Se considera faltas justificadas de los miembros que integran el Sub Comité a las sesiones presenciales o virtuales, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Encontrarse de Vacaciones
- Encontrarse de Licencia por comisión de servicio.
- Encontrarse de Licencia por enfermedad, maternidad, paternidad u otro.
- Encontrarse fuera de la institución por horas de docencia.
- Encontrarse fuera del país por licencia de capacitación.
- Otras comisiones que determine el comité.

Artículo 18° Los miembros del Sub Comité, tienen la obligatoriedad de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente/a. En caso de no poder asistir, justifican su ausencia con anticipación. En caso el miembro y titular o miembro alterno no acudan a las reuniones hasta en 4 sesiones consecutivas o acumuladas en el año, será causal de retiro y el miembro titular será reemplazado con otro propuesto por la instancia a la que representa.

Artículo 19° Los miembros titulares y alternos del Sub Comité, mantienen la confidencialidad de los acuerdos del Sub Comité, reportando a las instancias a las que representan.

Artículo 20° El Sub Comité, mediante acuerdo de reunión y en acta, podrá finalizar la designación de cualquiera de sus miembros, por los siguientes motivos:

- Culminación en el cargo o puesto.
- Renuncia voluntaria.
- Fallecimiento.
- Vacancia, que puede deberse a:
 - Presentar 04 ausencias consecutivas o acumuladas en el año.
 - Deterioro de la salud.
 - Existencia de una sanción administrativo del INEN o del Colegio Profesional al cual pertenece.
 - Situación de incompatibilidad con el ejercicio del cargo.
 - Sanción impuesta por el respectivo Colegio Profesional al que pertenece.

CAPITULO VI: DE LAS FUNCIONES

Artículo 21° De acuerdo al artículo 18° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, el Sub Comité, tiene las funciones de programar, supervisar y evaluar las actividades conjuntas a desarrollarse en la sede docente. Esta programación incluirá:

- a) Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de la carrera profesional, a desarrollarse en el ámbito geográfico-cultural sanitario asignado.
- b) Establecimiento de objetivos y metas.
- c) Determinación del número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos clínicos en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales, desarrollados por el Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de salud (SINAPRES) y el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.

**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

- d) Programación y actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.
- e) Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio para los alumnos de pregrado y postgrado.
- f) Relación de profesores por asignatura y rotación por cada universidad, especificando la carga lectiva asignada.
- g) Asunción de responsabilidades de los profesionales con relación a los objetivos y metas trazados en la programación conjunta.
- h) Contribución de la universidad al establecimiento de salud para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.

Los miembros que conforman el Sub Comité, son responsables de asegurar que todas las disposiciones nacionales del CONAPRES como las de los campos clínicos para las carreras de las ciencias de la salud, tanto del pregrado e internado que realizan rotación en el INEN como sede docente o sede de rotación, y que se realicen en el marco de convenios específicos de cooperación docente asistencial.

El Sub Comité vigilará que las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sean implementadas de manera efectiva y se cumplan en todas las actividades y decisiones dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 22° Son responsabilidades del/la Presidente del Comité.

El/la presidente del Sub Comité es el Jefe Institucional, quien puede delegar al/la Sub Jefe/a Institucional. Sus funciones son:

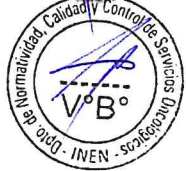
- a) Aprobar la agenda propuesta por el secretario técnico.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Sub Comité.
- c) Suscribir las decisiones tomadas en el pleno del Sub Comité y velar por el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como otras normas y disposiciones aprobadas en acta del Sub Comité.
- e) Ratificar la agenda para cada sesión y asegurar su comunicación a los miembros del Sub Comité.
- f) Utilizar el voto dirimente en caso necesario.
- g) Designar al secretario técnico del Sub Comité para actuar en su representación en caso de no poder asistir a la sesión convocada.
- h) Representar al Sub Comité ante cualquier autoridad.
- i) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa relacionados con los acuerdos del Sub Comité.

Artículo 23° Son responsabilidades del Secretario/a Técnico/a del Subcomité:

- a) Sugerir la agenda para cada sesión del Sub Comité.
- b) Dirigir el acopio de los documentos e informes que se presentan en las sesiones.
- c) Exponer, sustentar y expresar opiniones sobre los aspectos relacionados a la agenda de la Sub Comité.
- d) Emitir opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno de la sesión del Sub Comité.
- e) Supervisar las actividades técnicas y administrativas vinculadas al desarrollo de las funciones del Sub Comité.
- f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sub Comité programadas mensualmente.

**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

- g) Informar al Sub Comité sobre el estado situacional del desarrollo del Plan de Programación Conjunta, así como el estado del cumplimiento de los acuerdos del Sub Comité.
- h) Aprobar el acta de cada sesión del Sub Comité y remitirla a la Jefatura o Sub Jefatura Institucional para la firma respectiva de sus miembros.
- i) Dirigir las acciones necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados en el Sub Comité.
- j) Supervisar el cumplimiento de los informes y otros documentos que se requieran durante la sesión del Sub Comité.
- k) Proponer mejoras para el desarrollo de las actividades académicas, rotaciones, calificaciones, entre otros, ante el Sub Comité.
- l) Mantener permanente coordinación con la Presidencia y miembros del Subcomité.
- m) Recibir y atender las comunicaciones externas del Sub Comité.
- n) Monitorizar el seguimiento de la gestión interna para el cumplimiento de los acuerdos del Sub Comité.
- o) Colaborar con el presidente del Sub Comité en los informes anuales de actividades del Sub Comité.
- p) Sustentar ante el subcomité de monitoreo, supervisión y evaluación del CONAPRES.
- q) Recepcionar las denuncias verbales y escritas que formulen las unidades de organización referidas a faltas de los alumnos del pregrado de salud e informarlas ante el Sub Comité, Dirección de Redes Integradas de Lima Centro, CONAPRES o a la institución formadora, según sea el caso.

**Artículo 24°** Son responsabilidades de los miembros del Sub Comité.

Los miembros del Sub Comité están compuestos por dos representantes de las Direcciones Generales de línea y 4 representantes de las universidades. Sus funciones son:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sub Comité programadas mensualmente.
- b) Participar de manera activa en la sesión de Subcomité, expresando opiniones, observaciones y recomendaciones sobre los puntos de agenda y otros aspectos relacionados al adecuado funcionamiento del Plan de Programación Conjunta.
- c) Emitir opiniones aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno de la sesión del Sub Comité.
- d) Mantener el principio de confidencialidad en relación al desarrollo del Residentado médico, las discusiones de las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del Sub Comité.
- e) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Sub Comité, así como del reglamento de la Ley del SINAPRES.
- g) Firmar la hoja de asistencia que se adjuntará al acta generada en las sesiones del Sub Comité.
- h) Participar en la supervisión del desarrollo del Plan de Programación Conjunta, en los respectivos ámbitos de su intervención.
- i) Proponer acciones de mejora para el desarrollo del pregrado de salud.



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES**

Artículo 25° Las sesiones se realizan de forma presencial o virtual y se realizan mensualmente en fechas y horario acordado por el Sub Comité en la primera reunión a inicio del año académico. La convocatoria se realiza con al menos siete (7) días de anticipación, excepto en circunstancias especiales que amerite el adelanto de la fecha de reunión.

Los miembros programarán sus turnos de trabajo para contar con la disponibilidad necesaria para asistir a la sesión.

La convocatoria se realiza mediante comunicación escrita o electrónica y deberá incluir la agenda detallada de los temas a tratar. El presidente del Subcomité podrá delegar al secretario técnico la responsabilidad de realizar la convocatoria.



Artículo 26° Los miembros del Subcomité reciben la confirmación de la fecha, horario, lugar y agenda de reunión con una anticipación de 24 horas.

La primera citación se realiza a los 10 minutos de la hora señalada y la segunda citación a los 20 minutos. De no alcanzar el quórum, se da por cancelada la sesión hasta nueva fecha.

La duración de la sesión no excederá los 90 minutos.

El quórum para las sesiones requiere la presencia de al menos cuatro (04) miembros del Sub Comité, siendo imprescindible la asistencia del presidente o el secretario técnico en su representación.



Artículo 27° La sesión del Sub Comité, mantiene el siguiente esquema de desarrollo:

1. AGENDA

- Preparación:** El secretario técnico proporciona toda la documentación relativa a la agenda al/a la presidente/a con al menos 24 horas de antelación.
- Presentación de la Agenda:** El/la presidente/a o el secretario técnico informa al Sub Comité sobre cada punto, asegurando claridad y orden en la exposición.
- Dispensa de Aprobación del Acta:** Se considera la posibilidad de dispensar la aprobación del Acta anterior si procede

2. DESPACHO

- Solicitudes de Integrantes:** Durante la sesión, los integrantes del Sub Comité pueden hacer solicitudes.
- Evaluación y Traslado al Orden del Día:** Se evalúa si estas solicitudes se trasladan al Orden del Día para su discusión y toma de decisiones, asegurando que todos los pasos sigan un orden lógico y coherente.

3. PEDIDOS

- Solicitudes Durante la Sesión:** Los integrantes pueden proponer solicitudes que serán evaluadas para pasar al Orden del Día.
- Incorporación de Puntos Futuros:** Los miembros pueden solicitar la adición de un punto en la agenda de la próxima reunión. Esta solicitud se aprueba mediante voto y se registra en las actas, garantizando transparencia y orden.



REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

4. INFORMES

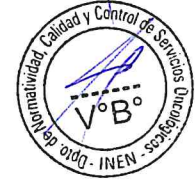
- a) **Presentación de Informes:** La Presidencia o un integrante del Sub Comité informa sobre acciones pasadas o futuras.
- b) **Importancia y Traslado al Orden del Día:** Si el informe es relevante, se lleva al Orden del Día para su discusión y resolución, manteniendo coherencia en el tratamiento de la información.

5. ORDEN DEL DÍA

- a) **Intervenciones de los Miembros:** Cada miembro expone sus puntos ante el/la presidente/a, respetando las normas de cortesía y el flujo de la agenda.
- b) **Dirección del Debate:** El/la presidente/a dirige el debate, garantizando la adhesión a la temática y permitiendo la expresión de la mayoría de los miembros.
- c) **Cierre y Votación:** Tras un debate adecuado, el/la presidente/a cierra el debate y procede a la votación.
 1. **Método de Votación:** La votación puede ser directa o nominal a petición de algún miembro. Se anotan los nombres de los votantes en el acta.
 2. **Requisitos para Acuerdos:** Se necesita mayoría simple para validar acuerdos. El/la presidente/a tiene voto dirimente en caso de empate. Las abstenciones no cuentan como votos a favor, y se difiere el punto si superan los **votos positivos**.
 3. **Resultados de la Votación:** Se documenta el acuerdo con la votación por mayoría, detallando votos a favor, abstenciones y votos en contra.

Artículo 28° Son obligaciones y atribuciones de las sesiones del Sub Comité:

- Deliberar sobre la materia de agenda.
- Aprobar los planes de inducción, planes de docencia, reglamentos, directivas y manuales e informes oficiales.
- Aprobar el Plan de Autoevaluación para la acreditación como sede docente para el pregrado de salud y otros informes que solicite el CONAPRES.
- Identificar las actividades a realizar anualmente.
- Revisar y brindar opinión favorable al Plan de Programación Conjunta entre el INEN y la institución formadora correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el convenio.
- Pronunciarse sobre disposiciones nacionales emitidas relacionadas a la formación en servicio de los alumnos del pregrado de salud.
- Actuar como instancia administrativa, recomendando acciones de su competencia ante las instancias internas y externas al comité.
- Convocar a funcionarios o profesionales de la entidad como asesoría o sustentación de casos o solicitudes específicos.
- Aprobar la creación y confirmación de Comisiones de Trabajo, de acuerdo a las necesidades identificadas por el Sub Comité.
- Informar y delegar al Departamento de Educación la gestión para el cumplimiento de los acuerdos del Sub Comité.
- Generar propuestas relacionadas al alcance de la formación en servicio de los cursos del pregrado con temáticas oncológicas.
- Modificar las herramientas de gestión que el Sub Comité elabore en el marco de sus funciones.
- Emitir comunicaciones oficiales internas y externas.
- Otras que le confiera la Ley 30453 y su Reglamento.



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****CAPÍTULO VIII: DE LAS ACTAS**

Artículo 29° Las sesiones del Sub Comité se registran en las actas, en numerales correlativos por cada año académico. El modelo del acta, se presenta en el Anexo 1.

Artículo 30° Las actas se redactan por el Departamento de Educación, como secretario técnico del, quien estará presente en las reuniones.

El Departamento de Educación remite el texto del Acta para la revisión de sus miembros, otorgándose un plazo no mayor de tres días.

El director del Departamento de Educación procede a suscribir el acta y lo remitirá al presidente/a del Sub Comité para su refrendo, siendo presentada en la siguiente sesión para la firma de sus miembros.

Artículo 31° Las actas de las sesiones del Sub Comité son custodiadas por la Jefatura Institucional, quien es responsable de su resguardo y conservación. Dichas actas son presentadas a las instancias que correspondan, garantizando así el acceso a la información y la transparencia en el proceso.

El Departamento de Educación, como secretario técnico, resguarda los archivos electrónicos de las actas suscritas y las actas en físico son custodiadas por la Jefatura Institucional.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32° Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento, el Sub Comité se rige por Decreto Supremo N° 021-2005-SA creación del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicios e Investigación en Pregrado en Salud y su Reglamento y su modificatoria Decreto Supremo N° 028-2016-SA, la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de salud, así como por las Resoluciones emanadas del Comité Nacional de Pregrado de Salud.

Artículo 33° Los acuerdos tomados en las sesiones del Sub Comité son de ejecución inmediata. El responsable designado para su implementación presenta informe detallado en la próxima sesión, para dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de dichos acuerdos.

CAPÍTULO X: SANCIONES

Artículo 34° Cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Sistema Nacional de Pregrado de Salud y otras conexas al desarrollo de las funciones del Subcomité, es informado a las instancias que correspondan.

Artículo 35° En caso de que surjan circunstancias que impidan la realización de la sesión planificada, el presidente tomará la decisión de suspenderla y se comunicará a los miembros del Sub Comité la nueva fecha y hora de la sesión reprogramada.



**REGLAMENTO DEL SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE DE PREGRADO DE SALUD DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 36° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento es resuelto por el Subcomité de acuerdo a la normativa vigente relacionada al Pregrado de Salud. En caso de que surjan situaciones o decisiones que no estén explícitamente establecidas en el presente reglamento, el Subcomité toma en consideración las disposiciones y regulaciones vigentes en el ámbito del Pregrado de Salud.

Artículo 37° El Subcomité revisa cuando sea necesario, el presente reglamento, proponiendo modificaciones y adecuándolo a la legislación especializada que se dicte en la materia.

En caso de que se promulguen nuevas leyes o normativas que afecten directamente al funcionamiento y las funciones del Subcomité, se realizarán las modificaciones necesarias en el reglamento para asegurar su conformidad con la legislación actualizada. Esta revisión periódica garantizará que el reglamento se mantenga actualizado y en concordancia con los cambios legales y las mejores prácticas en el ámbito del Pregrado de Salud.

